DÉCIMA CUARTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, siendo las doce horas del veintiuno de abril del dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar la décima cuarta sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, Armando I. Maitret Hernández, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y Héctor Romero Bolaños; así como la Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

Previa verificación del quórum legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el orden del día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, el cual correspondió a cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral.

El Magistrado Presidente sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1.La Secretaria de Estudio y Cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez, dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por el Magistrado Héctor Romero Bolaños, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves: **SDF-JDC-72/2016** y **SDF-JDC-126/2016**, refiriendo en esencia, lo siguiente: "Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano **72** del presente año, promovido por Laura María Eugenia Bordón Segura, a fin de controvertir la resolución que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su vocalía en la 24 Junta Distrital en la Ciudad de México.

En el proyecto que se somete a su consideración, se razona que de las constancias que obran en el expediente, se evidencia que no fue, sino hasta que la actora se presentó al módulo a recoger su credencial, con motivo de un trámite previo de reposición, que solicitó la corrección de su clave única de registro de población, y en virtud de que dicho trámite implica actualización en el padrón electoral, con fundamento en lo establecido en el acuerdo cincuenta y tres del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la campaña de actualización concluyó el veintinueve de febrero pasado, por lo que tal como lo razonó la responsable, es extemporánea.

No obstante lo anterior, atendiendo a la pretensión de la actora de contar con la credencial para votar, a fin de emitir el sufragio en la próxima elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se considera que la responsable actuó inadecuadamente al no advertir que la promovente se ubica en un grupo de la sociedad vulnerable, conocido como adultos mayores y atento al contenido del artículo 1° de la Constitución que determina que todas las autoridades del país deben velar por la protección más amplia de los derechos humanos, con independencia de la corrección de datos, debió poner a disposición de la promovente la credencial para votar, generada con motivo del trámite de reposición.

Lo anterior, porque no le aplica el plazo previsto para que los ciudadanos tengan a disposición las credenciales para votar, que es hasta el quince de marzo, y puesto que acudió a recoger su credencial el cinco de marzo anterior, y si no lo hizo fue porque pretendió tramitar la corrección de la CURP, por tanto se propone declarar parcialmente fundado el agravio y ordenar a la autoridad que ponga a disposición de la actora la credencial para votar.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano **126** de este año, promovido por Gabriela Siram Tamayo Cabrera, en contra de la omisión de resolver la queja electoral promovida en el mes de febrero de este año, para ser conocida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para controvertir actos relacionados con el proceso interno de selección de candidatos a la Presidencia Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala, dentro del cual aduce haber participado.

El proyecto propone estimar fundado el agravio formulado por la accionante, en atención a que el partido político reconoce que si bien ha instruido el expediente, no ha emitido la resolución respectiva, a pesar que han transcurrido más de cincuenta días desde su interposición, lo cual es suficiente para conceder la pretensión de la actora, en el sentido de ordenar al órgano responsable que resuelva la queja presentada, ello en un plazo de setenta y dos horas posteriores al conocimiento del fallo que se propone.

Lo anterior, tomando en cuenta que, de conformidad con la normativa partidista, el asunto debió resolverse cuando menos diez días antes del inicio del período de registro de candidatos y en términos de la legislación local, ese período está próximo a concluir, por lo que es necesario definir con celeridad la

situación jurídica de la promovente como precandidata al mencionado cargo público. Es la cuenta, Magistrados."

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin intervención alguna, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **72** de este año, se resolvió:

PRIMERO. Se modifica la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva por conducto del vocal, notificar personalmente a la actora los días en que estará a su disposición la credencial para votar, cerciorándose de su debida inclusión en la lista nominal correspondiente a su domicilio.

TERCERO. Se vincula a la actora para que en el plazo de cinco días hábiles, conforme a lo que le indique la autoridad responsable, acuda a recoger la credencial, en el entendido que, de no hacerlo, se mandará nuevamente a resguardo.

Por lo que hace al juicio ciudadano **126** del año en curso, se resolvió:

ÚNICO. Se ordena al órgano responsable emitir la resolución correspondiente en las impugnaciones que se hubieren presentado por la actora, en relación con el proceso interno de selección de candidatos a la Presidencia Municipal de Yauhquemecan, Tlaxcala, en los términos señalados en la ejecutoria.

2. El Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, dio cuenta conjunta con los proyectos de resolución formulados por el Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández, la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas y el Magistrado Héctor Romero Bolaños, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves: **SDF-JDC-78/2016**, **SDF-JDC-80/2016** y **SDF-JDC-125/2016**, refiriendo en esencia lo siguiente: "Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **78**, **80** y **125**, todos de la presente anualidad, promovidos por diversos ciudadanos en contra de las determinaciones de las vocalías del Registro Federal de Electores de diversas Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, por las que se declaró improcedente su respectiva solicitud de expedición de credencial.

En las propuestas se considera que la pretensión de los actores es la entrega de su credencial para votar que, en tiempo y forma solicitaron, misma que fue negada ya que no acudieron a recogerla antes de la fecha límite señalada para tal efecto.

A juicio de las ponencias, si bien los actores no recogieron la credencial dentro del plazo legalmente previsto, lo cierto es que la autoridad responsable faltó a su deber de avisarles que debían hacerlo antes del primero de marzo, en el caso de Tlaxcala y quince de ese mismo mes, para la Ciudad de México, ya que de una interpretación sistemática de la normativa electoral aplicable, se advierte que el Instituto Nacional Electoral debe formular tres avisos a los ciudadanos que no acudan a recoger su credencial dentro del plazo correspondiente y de persistir el incumplimiento, las credenciales serán resguardadas o, en su caso, destruidas.

Así, en los expedientes de cuenta no hay constancia por la cual se acredite que la responsable formuló los tres avisos a los promoventes, con el fin de que recogieran sus credenciales.

En consecuencia, se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de las vocalías que se precisan en cada caso, que entregue a los actores sus respectivas credenciales en los términos y plazos indicados en los proyectos.

Asimismo, se vincula a los promoventes para que acudan a recogerlas en el entendido que, de no hacerlo, se mandarán nuevamente a resguardo y podrán acudir por ellas una vez celebrada la jornada electoral respectiva. Es la cuenta, Magistrada, Magistrados."

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin intervención alguna, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **78, 80** y **125**, todos del presente año, se resolvió:

PRIMERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva, por conducto de sus vocalías respectivas, entregar a los actores su credencial para votar con fotografía, cerciorándose de que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de su domicilio, en los plazos establecidos en las ejecutorias.

SEGUNDO. Se vincula a los actores para que en un plazo de cinco días naturales, contados a partir de que la autoridad responsable les notifique que ya se encuentra a su disposición la credencial, acudan a recogerla, en el entendido que de no

hacerlo, se mandará nuevamente a resguardo y podrán acudir por ella, una vez celebrada la jornada electoral.

TERCERO. La responsable deberá informar y acreditar a esta Sala Regional, en los plazos precisados en estas sentencias, sobre el cumplimiento dado a las mismas.

3. El Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Arturo Organista Mondragón, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el Magistrado Presidente, Armando I. Maitret Hernández, relativo al juicio electoral identificado con la clave: **SDF-JE-10/2016**, refiriendo en esencia, lo siguiente: "Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral **10** de este año, promovido por el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, a fin de controvertir la resolución incidental de dieciséis de marzo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en diversos incidentes de liquidación, dentro de sendos juicios ciudadanos locales, cuya materia de impugnación está relacionada con el derecho de acceso y permanencia en el cargo de los actores primigenios.

En primer lugar, la consulta propone desestimar la causal de improcedencia hecha valer por el Tribunal responsable, relativa a la falta de legitimación del Ayuntamiento actor, al haber actuado como autoridad responsable en los juicios de origen.

A juicio del ponente, si bien existe una regla general establecida jurisprudencialmente en el sentido de que las autoridades responsables en los juicios primigenios no pueden promover los juicios y recursos previstos en la Ley de Medios, ésta no se debe entender aplicable de manera general y absoluta, sino que, atendiendo al caso concreto, se debe ponderar si la misma resulta aplicable o bien si se está en presencia de un

planteamiento novedoso, no contemplado expresamente en las hipótesis contenidas en la jurisprudencia en comento, que amerita la construcción de un criterio que resuelva la controversia planteada.

Sobre esa base, en el proyecto se razona que en el caso la regla general apuntada no rige para su resolución, en atención a que la resolución impugnada se dictó en incidentes de liquidación en los que el ayuntamiento actor y los actores primigenios actuaron en un plano de igualdad jurídica procesal, pues el fin de los incidentes era la liquidación de las cantidades a pagar, por lo que ambas partes tenían derecho a ofrecer las pruebas que estimaran pertinentes y a refutar o realizar manifestaciones en relación con las ofrecidas por la contraparte.

Por tanto, si en la especie el actor alega medularmente una violación procesal, precisamente porque no se admitió la pericial contable que ofreció en los incidentes de liquidación, la consulta propone reconocer legitimación al actor, pues de no permitirlo se le dejaría en estado de indefensión.

En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar infundado el agravio del actor, relativo a que la pericial contable que ofreció en los incidentes de liquidación, debió ser admitida por ser necesaria la intervención de un perito, ello en atención a que de las constancias del expediente se desprende que, tal como lo motivó y fundó la responsable, las operaciones aritméticas a realizarse para obtener el monto de las cantidades adeudadas no requerían de un perito contable, por lo que no se acreditó la necesidad de admitir dicho medio de convicción.

Con base en lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado."

Puesto al análisis del Pleno el proyecto de mérito, la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas sostuvo, sustancialmente, lo siguiente: Como lo había manifestado en el proyecto que había sometido a su consideración la sesión pasada, en el JRC-8, en el caso no procedía el reencauzamiento a juicio electoral porque no se reunían los requisitos de procedencia.

Entiendo que ya hubo una decisión mayoritaria que me obliga, y como no estoy de acuerdo, tengo que hacer la manifestación en cuanto al sentido de fondo, una vez pasados los requisitos de procedencia, declarar que estoy de acuerdo con el proyecto.

Sometido a la consideración del Pleno de la Sala el proyecto de mérito, sin alguna otra intervención, fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

En consecuencia, en el juicio electoral **10** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

4. La Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, dio cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave: **SDF-JRC-13/2016**, refiriendo en esencia, lo siguiente: "Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral **13** del año en curso, promovido por el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para controvertir el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral local, que

vinculó al hoy actor a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de sendas sentencias, en las que se ordenó el pago de diversas cantidades en favor de ex integrantes del aludido ayuntamiento.

En el proyecto se propone desechar la demanda, pues además de no constituir la vía idónea, a ningún fin práctico conduciría reencauzarlo a diverso juicio, en virtud de que el ayuntamiento actor carece de legitimación activa, al haber tenido la calidad de autoridad responsable, en los juicios primigenios, esto, con independencia de su renovación, pues la autoridad responsable es el ayuntamiento como ente de gobierno y no sus integrantes.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado."

Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito, sin intervención alguna, se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral **13** del presente año, se resolvió:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las doce horas con veintinueve minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII, y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

MAGISTRADO	**MAGISTRADA**
HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS	**MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN